CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 17 de enero de 2023. Señora Juez, le informo que dentro del término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda, no se aportó memorial en aras de dar cumplimiento a los requisitos exigidos. Provea.

JAZMIN RINCON PEREZ Secretaria



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ADJUDICACION APOYOS
Demandante	MARILUZ TOBON ESCOBAR
Demandado	maria amparo de jesus escobar de
	TOBON
Radicado	05 001 31 10 001 <b>2022-00626</b> 00
Procedencia	Reparto
Interlocutorio	<b>19</b> de 2023
Asunto	Se rechaza la demanda

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso de ADJUDICACION DE APOYOS, impetrada por MARILUZ TOBON ESCOBAR, a través de apoderado judicial, contra de MARIA AMPARO DE JESUS ESCOBAR DE TOBON.

## SE CONSIDERA

Mediante auto del 12 de diciembre de 2022, se inadmitió la demanda y se indicaron los requisitos de los cuales adolecía la misma.

Dentro del término otorgado para cumplir requisitos, la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia, se dará aplicación al numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por no reunir los requisitos formales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**.

## **RESUELVE**

**PRIMERO. – RECHAZAR** la anterior demanda por no reunir los requisitos formales.

**SEGUNDO.** – NO se hace necesario devolver los anexos teniendo en cuenta que fue una demanda presentada por medios electrónicos.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f67fc35b0908a26dd84cbacc4e6a4e835418f86a92a45d4fbdb4b30191b58d4**Documento generado en 17/01/2023 08:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica